

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2004 00633 00**
Interlocutorio: 302*

En atención a la actuación surtida en el presente asunto, el Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por el Banco B.C.S.C. S.A. en contra de Javier Pineda Orrego, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado llegare a tener en Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrense los respectivos oficios, los cuales deberán contener el número de identificación de las partes y cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes este auto, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior y dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 061
Fecha de notificación por estado 22/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9b2a3b8bbf61d9b29c57d0ed000b98d7e3234176d9955f1e8bb5b910f11526**
Documento generado en 21/04/2021 02:21:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>